Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Copia de la Contestacion dada de la Ciudad de Lorca

En Vista del oficio de 10 de Marzo del año corriente, dimos el Acuerdo de esta villa en primer lugar el expediente con que se intenta hacer la Residencia despues de tanto año que esta no sea verificada, y considerando a esta ciudad que sobre esto hay Recurso pendiente en el Supremo Consejo en segundo lugar a que esta ciudad grave acerto mi no Recurso por pretexto de hacer la Residencia.

Con respecto a aquella Superioridad son tantos que deven suspender sus procedimientos en aquellas materias sobre que hay Consulta, o Recurso: es to es absolutamente necesario, pero en las circunstancias del caso presente; es mas inconvertible la proposicion, quando el Recurso sea ante el tribunal mas alto que rezela nacion conoce, por otra parte Contra que no se adelante, antes bien se mande parar todo a el S. Cno.

Si el Consejo no tuviere que decir a esta Residencia que efecto podia causar esta, sino contravenir a los Preceptos Superiores. Si determinare que se haga que perjuicio se sigue a esta Ciudad, ni al publico, en esperar para no separarse de la observancia de aquello. Tiene esta Villa la satisfaccion de ser una de los Pueblos mas quietos, y que menos ansiosos la atencion de los tribunales Superiores. Buena prueba de esto es el que en ninguna de las Residencias, se han hallado Cargos de gravedad, y que como queda dho por esta razon no se practica muchos años hace; con que ai parece que no hay motivo urgente para dejar de hacer lo que el Consejo determine.

Con observancia de lo prevenido en el Privilegio de Villazgo sobre Vista instruida con la Referencia quedo entendido el oficio de 10 de Marzo, no mediando la Consulta Supe-